

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 53

De 31 de Agosto de 2026



Que establece los porcentajes que deben ser destinados para la ejecución de los planes, programas y proyectos de responsabilidad social empresarial en el marco de la Ley 262 de 23 de diciembre de 2021, para los Contratos de Operación y Administración de Zonas Libres de Combustibles

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 1987, modificada por la Ley 39 de 2007, incorporó un Título relativo a las Zonas Libres de Combustibles, en el cual se determinan las actividades autorizadas y se establece el régimen fiscal especial aplicable;

Que el Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones, establece los requisitos para obtener los Contratos de Operación y Administración de las Zonas Libres de Combustibles, su duración y obligaciones;

Que, de conformidad con el artículo 47 del Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003, la celebración de Contratos de Operación y Administración de Zonas Libres de Combustibles requiere la recomendación previa de la Secretaría Nacional de Energía, mediante resolución motivada; la aprobación del Consejo de Gabinete para que el Ministro de la Presidencia suscriba dichos contratos; y el refrendo de la Contraloría General de la República, como requisito para su validez y eficacia jurídica;

Que es una política pública conforme a la normativa aplicable, la celebración de Contratos de Operación y Administración de Zonas Libres de Combustibles, los cuales constituyen concesiones otorgadas por el Estado dentro de áreas delimitadas sujetas a un régimen fiscal especial, destinadas a la realización de actividades de introducción, almacenamiento, transporte, manejo, secado, mezcla, disposición para el mercado doméstico, exportación, reexportación, venta o suministro a naves en tránsito o a otros usuarios, de petróleo crudo, semiprosesado y productos derivados del petróleo;

Que la Ley 262 de 23 de diciembre de 2021, integra, implementa y promociona la responsabilidad social empresarial en los contratos de concesión, por lo que se incluyen los Contratos de Operación y Administración de Zonas Libres de Combustibles;

Que el artículo 3 de la Ley 262 de 2021, establece que en los contratos de concesión se deberá estipular una cláusula que establezca la obligación de presentar, en un periodo que no exceda de treinta días hábiles, contado desde el inicio de las actividades objeto de la concesión, el diseño, desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos de responsabilidad social empresarial que llevarán a cabo, así como su Plan Estratégico de Implementación y los beneficios que se pretenden alcanzar en la comunidad o provincia. La cláusula también deberá señalar que el Plan Estratégico de Implementación establecerá el compromiso de ejecuciones anuales;

Que el artículo 4 de la Ley 262 de 2021, establece que se incluirá en el contrato de concesión una cláusula que determine la obligación del concesionario de presentar en diciembre de cada año un informe anual de sostenibilidad en el que se especifique lo siguiente: las actividades de responsabilidad social empresarial desarrolladas durante el año en curso de acuerdo con



lo establecido en la presente ley; y las políticas, planes, programas y proyectos establecidos por el concesionario para cumplir la responsabilidad social empresarial determinada en el contrato de concesión para el año siguiente;

Que el mismo artículo de la norma citada dispone, que el informe de sostenibilidad será público, pero no contendrá información que, al ser puesta a disposición del público, perjudique seriamente al concesionario o viole la intimidad personal de directivos, trabajadores o accionistas. El informe de sostenibilidad deberá ser avalado o refrendado por un auditor independiente;

Que el artículo 5 de la Ley 262 de 2021, señala que las empresas concesionarias presentarán sus programas y proyectos de responsabilidad social empresarial ante la entidad correspondiente. Dichos proyectos deben ser desarrollados, prioritariamente, dentro de la comunidad o provincia en la cual se encuentra la concesión. La entidad respectiva asignará el porcentaje que debe ser destinado a la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere el presente artículo. El Órgano Ejecutivo determinará dentro de las cláusulas del contrato, los mecanismos de rendición de cuentas y de veeduría ciudadana;

Que el artículo 6 de la precitada Ley dispone que, en caso de incumplimiento de la cláusula de responsabilidad social empresarial estipulada en el contrato, se impondrá una multa igual al monto correspondiente del porcentaje obligatorio de responsabilidad social. La imposición de dicha multa será responsabilidad de la entidad nominadora que otorgó el contrato de concesión. Para la imposición de la sanción descrita en el presente artículo, se actuará conforme al procedimiento establecido en la Ley 38 de 2000;

Que, para la determinación de los porcentajes anuales a destinar para planes, programas y proyectos de responsabilidad social empresarial, se analizaron contratos de concesión otorgados en la República de Panamá, así como referencias de práctica internacional; en consecuencia, se considera adecuado establecer dichos porcentajes bajo un esquema de tramos marginales decrecientes sobre el monto de inversión, a fin de definir el monto anual a asignar a la responsabilidad social empresarial;

Que, en ese sentido, el artículo 46 del Decreto de Gabinete No. 36 de 2003, modificado por el Decreto de Gabinete No. 36 de 2014, estableció en su primer párrafo que los Contratos de Operación y/o Administración de Zonas Libres de Combustibles tendrán una duración que se establecerá atendiendo el monto de la inversión que se compromete a realizar el contratista, con atención a la siguiente tabla:

Monto de Inversión	Duración
Hasta 50,000,000.00	15 años
De 50,000,000.01 hasta 100,000,000.00	25 años
De 100,000,000.01 hasta 250,000,000.00	30 años
De 250,000,000.01 hasta 500,000,000.00	35 años
De 500,000,000.01 hasta 750,000,000.00	40 años
De 750,000,000.01 hasta 1,000,000,000.00	45 años
De 1,000,000,000.01 en adelante	50 años



Que, de conformidad con las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley 262 de 2021, se estima necesario establecer los porcentajes destinados a la ejecución de planes, programas y proyectos de responsabilidad social empresarial, en función de los montos de inversión previstos en los Contratos de Operación y Administración de Zonas Libres de Combustibles,

DECRETA:

Artículo 1. Establecer los porcentajes que deben ser destinados para la ejecución de los planes, programas y proyectos de responsabilidad social empresarial en el marco de la Ley



262 de 23 de diciembre de 2021, así como su Plan Estratégico de Implementación y los beneficios que se pretenden alcanzar con compromisos de ejecuciones anuales, para los Contratos de Operación y Administración de Zonas Libres de Combustibles, regulados en la Ley 8 de 1987 y en el Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003.

Artículo 2. Base de Cálculo y Tabla de Porcentajes Marginales. La base para el cálculo de los aportes destinados a la ejecución de los planes, programas y proyectos de responsabilidad social empresarial será el monto total de la inversión comprometida por el contratista en el respectivo Contrato de Operación y Administración de Zonas Libres de Combustibles.

El monto de los aportes de responsabilidad social empresarial se determinará mediante la aplicación de porcentajes marginales decrecientes sobre la inversión comprometida, de conformidad con la siguiente tabla:

Monto de Inversión en Balboas (B/.)	Porcentaje
Hasta 50,000,000.00	1.00%
Sobre el excedente de 50,000,000.00 hasta 100,000,000.00	0.85%
Sobre el excedente de 100,000,000.00 hasta 250,000,000.00	0.70%
Sobre el excedente de 250,000,000.00 hasta 500,000,000.00	0.55%
Sobre el excedente de 500,000,000.00 hasta 750,000,000.00	0.40%
Sobre el excedente de 750,000,000.00 hasta 1,000,000,000.00	0.25%
Sobre el excedente de 1,000,000,000.00 en adelante	0.10%



Para el cálculo del aporte, el porcentaje de cada tramo se aplicará únicamente sobre la porción de la inversión comprendida dentro de ese tramo. Si la inversión supera el límite superior de un tramo, el porcentaje de ese tramo se aplica sobre la totalidad del rango. En el tramo donde se ubique el monto total de la inversión, el porcentaje se aplica solo sobre el excedente respecto al límite inferior de dicho tramo. El aporte total de responsabilidad social empresarial será la suma de los valores obtenidos en cada tramo aplicable.

El monto total así calculado se dividirá entre el número de años de vigencia del contrato. El resultado constituirá el aporte anual mínimo que el contratista deberá ejecutar y acreditar en concepto de responsabilidad social empresarial.

Artículo 3. Ejecución de los programas y proyectos de responsabilidad social empresarial. Las empresas con quienes se celebre un Contrato de Operación y Administración de una Zona Libre de Combustible deberán comunicar al Ministerio de la Presidencia, a través de la Secretaría Nacional de Energía, el monto de la inversión y el lugar donde se realizarán los planes, programas y proyectos de responsabilidad social empresarial.

El contratista deberá presentar ante la Secretaría Nacional de Energía, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al inicio de las actividades objeto de la concesión, un Plan Estratégico de Implementación que identifique las áreas geográficas beneficiarias, los proyectos a desarrollar, su cronograma de ejecución, los montos asignados y los beneficios esperados.

Los recursos destinados a la ejecución de los planes, programas y proyectos de responsabilidad social empresarial deberán invertirse prioritariamente en las comunidades o provincias donde se encuentre ubicada la Zona Libre de Combustibles objeto del Contrato de Operación y Administración, salvo que, previa aprobación de la Secretaría Nacional de Energía, por las condiciones de las áreas y dependiendo de las necesidades se pueda variar el área donde se realizarán dichos planes, programas o proyectos.

La ejecución de los recursos se realizará de forma anual durante la vigencia del contrato, conforme al monto que resulte de la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 2 de este Decreto Ejecutivo. El avance y cumplimiento de los proyectos deberá acreditarse



mediante el informe anual de sostenibilidad previsto en la Ley 262 de 2021, acompañado de los documentos que sustenten la inversión efectivamente realizada.

Artículo 4. Modificación de la inversión comprometida. Cuando se suscriban adendas al Contrato de Operación y Administración de Zona Libre de Combustible que impliquen modificaciones en el monto de la inversión comprometida, el monto de la obligación correspondiente a responsabilidad social empresarial se recalculará conforme a la nueva inversión aprobada, aplicando los porcentajes establecidos en el artículo 2 de este Decreto Ejecutivo.

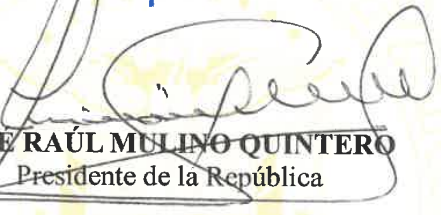
El monto recalculado será exigible a partir de la entrada en vigencia de la respectiva adenda y deberá reflejarse en los informes anuales de sostenibilidad correspondientes.

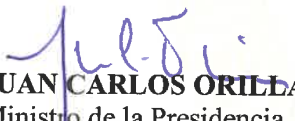
Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 8 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, Ley 262 de 23 de diciembre de 2021 y Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Trinta y Un (31) días del mes de Agosto del año dos mil veintiséis (2026).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


JUAN CARLOS ORILLAC U.
Ministro de la Presidencia

